



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RAD: 08001311000-2021-00545-00

EJECUTIVO ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CLAUDIA ELIZABETH HASBUN MERCADO. C.C. 55.226.921

DEMANDADO: ERICK JEFFERSON PADILLA PEREZ C.C. 72.253.347

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su conocimiento el presente proceso informándole que la parte demandante solicita requerir a la empresa empleadora del demandado.

Sírvase proveer.-Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la empresa *COMPASS GROUP* teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Visto que no se haya consignación alguna en el portal de depósitos judiciales del juzgado en el banco agrario, ni obra en el expediente contestación de la empresa *COMPASS GROUP* frente a las medidas cautelares decretadas por el juzgado comunicada mediante oficio no. 2021-00545-03-01-22, hay lugar de requerirlo para que informe las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento con lo ordenado mediante proveído calendado 11 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. Requerir al Pagador de la empresa *COMPASS GROUP* para que informe las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento con lo ordenado mediante proveído calendado 11 de enero de 2022, consistente en el embargo embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, de existir estos, de la asignación salarial mensual que recibe ERICK JEFFERSON PADILLA PÉREZ, en su condición de empleado de la empresa *COMPASS GROUP*; y el embargo el monto de \$ 812.800,00 pesos de manera mensual, mas unas cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por valor de \$812.800,00 pesos; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de la menor DANIELLA PADILLA HASBUN representado por su madre CLAUDIA ELIZABETH HASBUN MERCADO; descuentos que debían ser consignados por intermedio del Banco Agrario de Colombia sede Barranquilla cuenta No. 080012033006; el correspondiente a la CUOTA ALIMENTARIA a favor de este despacho y a nombre de CLAUDIA ELIZABETH HASBUN MERCADO como consignaciones TIPO 6; y el correspondiente a la QUINTA PARTE (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente a nombre del Despacho como consignaciones del TIPO 1. valores que se aumentara anualmente a partir del 1º de enero de

2023 de acuerdo al IPC informado por el gobierno nacional. Líbrese el oficio correspondiente.

2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, correo electrónico suministrado en la demanda y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fanny del Rosario Rodríguez Pérez', written in a cursive style.

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.